



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO

BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PONIENTE, SEGUNDO PISO, COL. OBREGÓN, LEÓN, GTO. 37320 MÉXICO  
TEL.: (477) 773 8088 (CON 6 LINEAS) FAX: (477) 773 4976

rodolfovieyranaaya@np94.com

Acta 16,612 (1)

ACTA NÚMERO 16,612 DIECISEIS MIL SEISCIENTOS DOCE

TOMO LV QUINCUAGÉSIMO QUINTO

EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, REPUBLICA MEXICANA, siendo los 4 cuatro días del mes de Julio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, ante el Suscrito LICENCIADO BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA, Notario Público número 94 noventa y cuatro en legal ejercicio en esta Ciudad y su Jurisdicción, comparecieron los señores LIC. J AVIER AGUIRRE VIZUETT, LIC. RODRIGO AGUIRRE VIZUETT, C.P. FELIPE PABLO MARTINEZ TREVIÑO, LIC. LUIS GERARDO MARTINEZ TREVIÑO, SALVADOR OÑATE ASCENCIO, MARIO OÑATE BARRON, FELIPE PABLO MARTINEZ RIVADENEYRA, ALEJANDRO HERNANDEZ SANCHEZ, RUBÉN RODRIGUEZ QUEZADA, JOSÉ BERTIN GUTIERREZ DOMINGUEZ, JOSÉ LUIS SANVICENTE ORTIZ, ING. ARMANDO ALANIS GONZALEZ e ING. TULIO GATICA MORA, mis conocidos personales, cuyas respectivas generales se harán constar al final de la presente Escritura y manifestaron: -----

Que han solicitado y obtenido permiso y autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Relaciones Exteriores para constituir y operar una Institución de Banca Múltiple, Sociedad Anónima, la cual formalizan en este acto de acuerdo a los siguientes: -----

**CAPITULO PRIMERO**

**DOMINACION, OBJETO, DURACION**

**DOMICILIO Y NACIONALIDAD**

ARTICULO 1o.- DENOMINACION.- La sociedad se denomina "BANCO DEL BAJIO", ésta denominación deberá estar seguida por las palabras SOCIEDAD ANONIMA o por su abreviatura S.A., (INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE). -----

ARTICULO 2o.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad, Institución de Banca Múltiple, tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 cuarenta y seis de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y los usos bancarios y mercantiles. -----

ARTICULO 3o.- DESARROLLO DEL OBJETO.- Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá: -----

COTEJADO

*[Handwritten signature]*



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO

COLOMBIA  
C.C. EST.  
NOTARIO

Acta 16,612 (2)

I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; -----

II.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. -----

**ARTÍCULO 4o.- DURACION.-** La duración de la Sociedad será INDEFINIDA.

**ARTÍCULO 5o.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de LEÓN DE LOS ALDAMA, ESTADO DE GUANAJUATO, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el Extranjero o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. -----

**ARTÍCULO 6o.- NACIONALIDAD.-** La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

**CAPITULO SEGUNDO**

**CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES**

**ARTÍCULO 7o.- CAPITAL SOCIAL.-** La Sociedad tendrá un capital ordinario de N\$240,000,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS), representado por 24,000 veinticuatro mil acciones, las que se dividirán de la siguiente manera: 12,240 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA) acciones de la Serie "A", con valor nominal de N\$10,000.00 (DIEZ MIL NUEVOS PESOS) cada una; por 10,800 (DIEZ MIL OCHOCIENTAS) acciones de la Serie "B", con valor nominal de N\$10,000.00 (DIEZ MIL NUEVOS PESOS) cada una, y por 960 (NOVECIENTAS SESENTA) acciones de la Serie "C", con valor nominal de N\$10,000.00 (DIEZ MIL NUEVOS PESOS) cada una. -----

ESTE DOCUMENTO NO SE PRESENTA A TRÁMITE EN LAS OFICINAS O ENMIENDADURAS

ESTADO DE GUANAJUATO  
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

16612-2



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO

BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PONIENTE, SEGUNDO PISO, COL. OBREGÓN, LEÓN, GTO. 37320 MÉXICO  
TEL.: (477) 773 8088 (CON 6 LINEAS) FAX: (477) 773 4976

rodolfovieyranaya@np94.com

Acta 16,612 (3)

**ARTICULO 8o.- CAPITAL MINIMO.-** El Capital Mínimo, cuyo monto se determinará de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, deberá estar íntegramente pagado. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado por lo menos en un 50% cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido.

Cuando la Sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.

**ARTICULO 9o.- ACCIONES.-** Las acciones representativas del capital social serán nominativas y de igual valor; dentro de cada serie, conferirán a sus tenedores los mismos derechos; deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas; y se podrán dividir hasta en cuatro series, a saber:

I.- La serie "A" que en todo momento representará no menos del 51% cincuenta y uno por ciento del capital ordinario de la Institución;

II.- La serie "B", que representará el 45% cuarenta y cinco por ciento del capital ordinario de la sociedad;

III.- La serie "C", que representará el 4% cuatro por ciento del capital ordinario de la institución y.

VI.- La serie "L", que representará el capital adicional de la Institución y podrá emitirse hasta por un monto equivalente al 30% treinta por ciento del capital ordinario pagado de la Institución, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores. Estas acciones son de voto limitado y otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, así como cancelación de su inscripción en cualesquiera bolsa de valores.

El conjunto de las acciones de las series "B" y "C" no podrá exceder, en caso alguno, del 49% cuarenta y nueve por ciento del capital ordinario pagado.

**ARTICULO 10.- TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y en tanto éstos se expidan por certificados provisionales. Los títulos o los certificados ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las series que se pongan en circulación; serán identificados con una numeración progresiva distinta para cada serie; contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la transcripción del artículo 28 veintiocho de la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera, así como la de

COTEJADO

*[Handwritten signature]*



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO

Acta 16,612 (4)  
los artículos 6o sexto, 11 once, en lo conducente, 12 doce, 14 catorce, 15 quince y 19 diecinueve, cuarto y quinto párrafos, de estos estatutos; y llevarán las firmas de 2 dos consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público del Comercio del domicilio de la sociedad. -----

**ARTICULO 11.- TITULARIDAD DE ACCIONES.-** Excepción hecha de las personas y entidades comprendidas en la enumeración que hace el artículo 17 diecisiete de la Ley de Instituciones de Crédito, ninguna persona física o moral podrá adquirir directa o indirectamente mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de acciones por más del 5% cinco por ciento del capital pagado de la sociedad. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar, cuando a su juicio se justifique, un porcentaje mayor, sin exceder en caso alguno del 10% diez por ciento. -----

Sin perjuicio de lo establecido el párrafo anterior, las acciones de las diversas series sólo podrán ser adquiridas: -----

I.- Si son de la serie "A", por personas físicas mexicanas y sociedades de inversión comunes para esas personas, por el Gobierno Federal, las Instituciones de Banca de Desarrollo y el Fondo Bancario de Protección al Ahorro; y por las sociedades controladoras a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; -----

II.- Si son de la serie "B", por las personas a que se refiere la fracción anterior; por otras personas morales mexicanas en cuyos estatutos figure cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros; por instituciones de seguros y de fianzas, como inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores; por sociedades de inversión; por fondos de pensiones o jubilaciones de personal, complementarios a los que establece la Ley de Seguro Social y de primas de antigüedad, siempre que se cumpla con los requisitos señalados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y por los demás inversionistas institucionales que autorice expresamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, después de oír la opinión de la Comisión Nacional de Valores y. -----

III.- Si son de la serie "C" y "L", por las personas a que se refiere la fracción anterior; por las demás personas morales mexicanas; y por personas físicas o morales extranjeras que no ejerzan funciones de autoridad. -----

ESTE DOCUMENTO NO DEBE PRESENTAR ALTERACIONES O ENMIENDAS





LIC. B. RODOLFO VIEGRIA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO

BEVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PONIENTE, SEGUNDO PISO, COL. OBREGÓN, LEÓN, GTO. 37320 MÉXICO  
TEL.: (477) 773 8088 (CON 6 LINEAS) FAX: (477) 773 4976

rodolfoviegria@np94.com

Acta 16,612 (5)

**ARTICULO 12.- AFECTACION DE ACCIONES EN GARANTIA.-** La sola tenencia o titularidad de acciones de la sociedad implica el pleno consentimiento de los accionistas con que, llegado el caso, sus acciones sean dadas en garantía al Fondo Bancario de Protección al Ahorro en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 122 ciento veintidós de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto se tiene por reproducido aquí como si se insertase a la letra. -----

**ARTICULO 13.- AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.-** Las acciones representativas de la parte no pagada del capital se conservarán en la tesorería de la sociedad; el consejo de administración tendrá la facultad de ponerlas en circulación en las formas, épocas, condiciones y cantidades que juzgue convenientes, bien mediante capitalización de reservas, ya contra el pago en efectivo de su valor nominal y, en su caso, de la prima que el propio órgano determine. -----

**ARTICULO 14.- DERECHOS DE PREFERENCIA.-** Son socios fundadores de la serie "A" las siguientes personas: -----

**JAVIER AGUIRRE VIZUETT, RODRIGO AGUIRRE VIZUETT, JOSE BERTIN GUTIERREZ DOMINGUEZ, ALEJANDRO HERNANDEZ SANCHEZ, FELIPE PABLO MARTINEZ TREVIÑO, LUIS GERARDO MARTINEZ TREVIÑO, SALVADOR OÑATE ASCENCIO, RUBÉN RODRIGUEZ QUEZADA Y JOSE LUIS SANVICENTE ORTIZ.** -----

Los Socios fundadores de la serie "A" se dividen en tres grupos para los efectos del ejercicio de los derechos especiales de preferencia que se consignan en esta cláusula y la siguiente: -----

**PRIMER GRUPO**

JAVIER AGUIRRE VIZUETT -----  
RODRIGO AGUIRRE VIZUETT -----

**SEGUNDO GRUPO**

JOSE BERTIN GUTIERREZ DOMINGUEZ -----  
ALEJANDRO HERNANDEZ SANCHEZ -----  
RUBÉN RODRIGUEZ QUEZADA -----  
JOSE LUIS SANVICENTE ORTIZ -----

**TERCER GRUPO**

FELIPE PABLO MARTINEZ TREVIÑO -----

COTEJADO

*[Handwritten signature]*



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO

Acta 16,612 (6)

LUIS GERARDO MARTINEZ TREVIÑO

SALVADOR OÑATE ASCENCIO

Sin demérito del derecho del tanto que les conceden estos estatutos y la Ley General de Sociedades Mercantiles, los socios fundadores de la serie "A" tendrán derecho especial de preferencia para el caso de venta de acciones de la misma serie, en los siguientes casos y condiciones:

1.- Cuando un accionista fundador de la serie "A" ofrezca en venta sus acciones de la serie "A" total o parcialmente, los accionistas del mismo grupo al que pertenezca el accionista vendedor tendrán derecho especial de la preferencia para adquirirlas en proporción a su haber accionario de la misma serie, en relación al grupo al que pertenezca.

Si alguno de los accionistas del mismo grupo no desea adquirir la parte proporcional de acciones que le ofrecen en venta, el derecho especial de preferencia que le correspondía pasará a los otros socios del mismo grupo en proporción a su haber accionario de la misma serie;

Deberá seguirse el mismo procedimiento si alguno de los accionistas sustitutos en el derecho de preferencia, no acepta la oferta de venta de acciones.

2.- Si ninguno de los accionistas del mismo grupo al que pertenezca el socio vendedor de acciones acepta la compra, entonces el derecho especial de preferencia pasará a los otros dos grupos, por persona, en proporción a su haber accionario de la misma serie, siguiéndose en lo conducente el procedimiento señalado en el punto anterior.

3.- Del mismo derecho especial de preferencia gozarán los socios fundadores de la serie "A" cuando cualesquiera otro socio de la serie "A", no fundador, desee vender sus acciones, total o parcialmente.

En este caso gozarán del derecho especial de preferencia cada uno de los socios fundadores de la serie "A" en la proporción que le corresponda a cada uno del capital social suscrito y pagado de la serie "A".

En caso de que alguno o algunos de los socios fundadores de la serie "A" no desearan hacer uso del derecho especial de preferencia, pasará a los demás socios fundadores de la serie "A", en proporción a su haber accionario de la misma serie.

4.- El no ejercicio del derecho especial de preferencia que se contiene en esta cláusula, no hará perder ese derecho para futuras ocasiones.

ESTE DOCUMENTO NO DEBE PRESENTAR ALTERACIONES O EMENDADURAS





LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO

BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PONIENTE, SEGUNDO PISO, COL. OBREGÓN, LEÓN, GTO. 37320 MÉXICO  
TEL.: (477) 773 8088 (CON 6 LINEAS) FAX: (477) 773 4976

rodolfovieyraanaya@np94.com

Acta 16,612 (7)

5.- Sólo en el caso de que alguno de los accionistas fundadores de la serie "A", al pretender usar su derecho especial de preferencia resulte que alcanzaría un porcentaje accionario mayor al permitido por la ley, solicitará autorización expresa para su adquisición a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un plazo que no excederá de 15 quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la oferta de acciones o aumento de capital; en caso de respuesta negativa por parte de la autoridad, o transcurridos 90 noventa días naturales sin que la autoridad conteste su solicitud, dicho socio no suscribirá acciones por encima del porcentaje máximo de Ley, pero gozará del derecho de proponer a una o varias personas para comprar las acciones en el número que exceda al máximo legal, personas que serán sometidas a la aprobación del "Comité de Admisión de Nuevos Socios de la Serie "A" a que se refiere la cláusula siguiente.

La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados en el párrafo anterior hará que el socio fundador de la serie "A" de que se trate pierda, para esa ocasión, su derecho especial de preferencia.

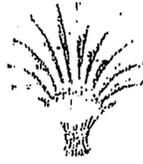
En el supuesto a que se refiere el primer párrafo de este punto, si el "Comité de Admisión de Nuevos Socios de la Serie "A", no aprobará la admisión de una o más personas para ser socios de la Serie "A", el socio fundador proponente gozará de otras dos oportunidades para proponer personas para suscribir y pagar las acciones que le resultan excedentes del máximo legal; después de lo cual pasará el derecho a los más socios fundadores de la serie "A" en proporción a su haber accionario de dicha serie, gozando éstos, en su caso, de la misma prerrogativa a que aluden los párrafos precedentes.

6).- Los derechos a que se refiere esta Cláusula se transmiten a quienes adquieran las acciones de la Serie "A" de los socios fundadores, con las restricciones a que se refiere la Cláusula siguiente.

**ARTICULO 14 A.- ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.-** Para que un socio sea admitido como accionista de la serie "A" se requerirá del voto aprobatorio de la totalidad de los accionistas fundadores de la serie "A" quienes constituirán el "Comité de Admisión de Nuevos Socios de la Serie "A".

Cualesquiera transmisión de acciones de la Serie "A" se tendrá por no hecha y no surtirá efecto alguno sin la aprobación de su transmisión por el "Comité de Admisión de Nuevos Socios de la Serie "A".

COTEJADO



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO



Acta 16,612 (8)

En el caso de transmisión de acciones de la Serie "A" de un socio fundador por causa de muerte, testamentaria o intestamentaria, o por resolución judicial o cualesquiera otro título, el "Comité de Admisión de Nuevos Socios de la Serie "A" someterá a su consideración el acto de la transmisión de acciones. -----

Si el heredero, o adjudicatario, o beneficiario por cualquier título es aprobado por el "Comité de Admisión de Nuevos Socios de la Serie "A" sin considerar el voto del accionista causa de la transmisión se tendrá al heredero, o adjudicatario, o beneficiario por cualquier título, como Accionista de la Serie "A" con todos los derechos a que se refieren estos estatutos, considerándolo como socio fundador de la Serie "A". -----

Si el heredero o adjudicatario, o beneficiario por cualquier título, no es aprobado por el "Comité de Admisión de Nuevos Socios de la Serie "A", sin considerar el voto del accionista causa de la transmisión, no se le tendrá como Accionista de la serie "A", sino que los accionistas fundadores de la serie "A", excluido el socio causante de la transmisión de acciones, procederán a solicitar a una Casa de Bolsa un avalúo del paquete accionario transmitido. -----

Por separado notificarán por escrito al heredero, o adjudicatario, o beneficiario por cualquier título, que no fue admitido como socio de la serie "A", por lo que con apoyo en esta cláusula de los estatutos cuenta con el término de treinta días naturales para presentar un avalúo del paquete accionario transmitido, el cual deberá ser elaborado por una Casa de Bolsa. -----

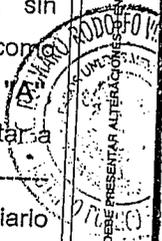
En caso de discrepancia entre el valor de ambos avalúos, se tendrá como precio de las acciones, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el que resulte de promediar el valor de ambos avalúos. -----

Ambas partes podrán convenir que los avalúos a que se refieren los párrafos anteriores sean practicados en número de uno por una misma Casa de Bolsa y sujetarse a sus resultados. -----

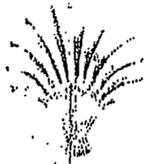
Con el resultado anterior, los socios fundadores de la serie "A" procederán a su elección, a una de las siguientes alternativas, la cual deberá ser adoptada en una sesión especial de accionistas fundadores de la serie "A", excluido el socio causante de la transmisión: -----

a).- Adquirir para sí las acciones del socio no aceptado, a partes proporcionales a su haber accionario de la serie "A", excluido el accionista causante de la transmisión, o. -----

ESTE DOCUMENTO NO DEBE PRESENTAR ALTERACIONES ENmendaduras



110



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO

RODOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PONIENTE, SEGUNDO PISO, COL. OBREGÓN, LEÓN, GTO. 37320 MÉXICO  
TEL.: (477) 773 8988 (CON 6 LINEAS) FAX: (477) 773 4976

rodolfovieyraanaya@mp94.com

Acta 16,612 (9)

b).- Proceder a cancelar las acciones representativas del capital social que corresponda a la parte del socio no admitido, decretando una disminución de capital social y con su importe pagar la parte de dicho socio. -----

**ARTICULO 14 B.-** En lo no previsto en las cláusulas anteriores se aplicarán las siguientes reglas: -----

En caso de aumento de la parte pagada del capital social mediante la suscripción de acciones de tesorería, o de aumento del capital social por emisión de nuevas acciones, los tenedores de las que estén en circulación tendrán preferencia, en proporción a aquellas de cada serie de que sean titulares, para la suscripción de las de nueva colocación que correspondan a dicha serie. Este derecho se ejercerá mediante pago en efectivo y de acuerdo con las normas que al efecto establezca el Consejo de Administración; pero, en todo caso, deberá concederse a los Accionista un plazo no menor de quince días hábiles bancarios para su pago, contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el periódico oficial del domicilio social. -----

Si después de que se concluya el plazo mencionado, o el señalado al efecto por el Consejo de Administración, hubieren quedado acciones pendientes de suscripción y pago en los términos antes previstos, entonces los accionistas a que se hubieren ejercido su derecho de preferencia tendrán un derecho preferente adicional para suscribir dichas acciones en proporción a su participación en el capital social pagado, aún cuando las acciones que hubieren quedado sin suscribir pertenezcan a una serie distinta a aquella de la que sean titulares, siempre y cuando no se contravenga lo previsto en el Artículo 11 once de estos estatutos. Dicho derecho de preferencial adicional podrá ser ejercido dentro de un plazo adicional de diez días hábiles bancarios contados a partir de la fecha en que hubiere concluido el plazo inicialmente fijado para la suscripción y pago de la nueva emisión de acciones, lo que deberá hacerse constar en el aviso que al efecto se publique en los términos del párrafo anterior de este mismo artículo. Si concluido dicho plazo adicional aun quedaren acciones sin suscribir y pagar, entonces se aplicará lo dispuesto en el Artículo 13 trece. -----

**ARTICULO 15.- DEPOSITO Y REGISTRO DE ACCIONES.-** Los certificados provisionales y los títulos de las Acciones se mantendrán en depósito en alguna de las Instituciones para el depósito de los valores, quienes en ningún caso estarán obligadas a entregarlas a los titulares. -----

COTEJADO

Vertical handwritten text on the left margin, possibly a signature or reference number.



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO

LIC. B. V.

Acta 16,612 (10)

La Sociedad llevará un libro de Registro de acciones en el que harán los asientos a que se refieren el Artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y considerará dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 78 setenta y ocho, fracción I primera, de la Ley del Mercado de Valores, el Libro de Registro a que se refiere el párrafo anterior podrá ser sustituido por los asientos que hagan las instituciones para el depósito de valores, complementados con los listados a que el mismo precepto se refiere.

### CAPITULO TERCERO

#### ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

**ARTICULO 16.- ASAMBLEAS GENERALES.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos un vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. La extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los Artículos 166 ciento sesenta y seis, Fracción VI sexta, 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTICULO 17.- ASAMBLEAS ESPECIALES.-** Las Asambleas especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones.

**ARTICULO 18.- CONVOCATORIAS.-** Las Convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán la orden del día, serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de administración, por su Presidente o por el Secretario; y se publicarán obligatoriamente en alguno de los diarios de mayor circulación en la entidad del domicilio de la Sociedad o en el periódico oficial del domicilio social, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración.

Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos



ESTE DOCUMENTO NO DEBE PRESENTARSE EN COPIAS O EN FOTOCOPIAS



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO

BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PONIENTE, SEGUNDO PISO, COL. OBREGÓN, LEÓN, GTO. 37320 MÉXICO  
TEL.: (477) 773 8088 (CON 6 LINEAS) FAX: (477) 773 4976

rodolfovieyraanaya@np94.com

Acta 16,612 (11)

datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, por lo menos con 5 cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesario ulterior convocatoria. -----

**ARTICULO 19.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.-** Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar dos días hábiles antes del señalado para la junta, las constancias de depósito que respecto de las acciones y con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionista, les hubiere expedido alguna de las Instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el Artículo 78 setenta y ocho del citado ordenamiento. -----

En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la Institución para el depósito de valores, los números de los títulos y la fecha de la celebración de la asamblea. En las correspondientes a los accionistas de las Series "A", "B" y "C", además la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la depositaria hasta después de terminada la Asamblea de que se trate. -----

Hecha la entrega, el secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondiente, en las cuales se indicarán, el nombre del accionista y el número de votos a que se tiene derecho, así como el nombre del depositario. -----

Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por Apoderado constituido mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia sociedad en los términos y con los requisitos que se establecen en las fracciones I primera, II segunda y III tercera del Artículo 16 dieciséis de la Ley General de Instituciones de Crédito. Dicho poder también será entregado a la Secretaría del Consejo de Administración conforme a las reglas arriba previstas. -----

La Institución deberá tener a disposición de los representantes de las accionistas los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 ciento setenta y tres de Ley General de Sociedades Mercantiles, con el fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. -----

En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la Sociedad. -----

COTEJADO

*[Handwritten signature]*



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO

Acta 16,612 (12)

**ARTICULO 20.- INSTALACION.-** Las Asambleas Generales Ordinarias se consideraran legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualesquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. -----

Las Asambleas Generales Extraordinarias y las Especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas, cuando menos y según sea el caso, las tres cuartas partes del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate; y, en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. -----

Si por cualquier motivo no pudiese instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo 23 veintitrés de estos estatutos. -----

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General ó Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario del Consejo, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. -----

**ARTICULO 21.- DESARROLLO.-** Presidirá las Asambleas, el Presidente del Consejo de Administración. Si, por cualquier motivo aquel no asistiere al acto o si se tratará de una Asamblea especial, la Presidencia corresponderá al accionista ó al representante de accionista que designe los concurrentes. -----

Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo o en su ausencia, el Prosecretario o la persona que designe el Presidente de la Asamblea. Tratándose de Asamblea Especial, fungirá como Secretario la persona que designen los accionistas o sus representantes de la serie de acciones de que se trate. -----

El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán

ESTE DOCUMENTO DEBE PRESENTAR AL MENOS UNO DE LOS SIGUIENTES SELLOS





LIC. B. RODOLFO VIERA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO

LOPEZ MATEOS 1604 PONIENTE, SEGUNDO PISO, COL. OBREGÓN, LEÓN, GTO. 37320 MÉXICO  
TEL.: (477) 773 8088 (CON 6 LINEAS) FAX: (477) 773 4976

rodolfovieranaya@np94.com



Acta 16,612 (13)

de la observancia de lo dispuesto en el Artículo 16 dieciséis de Ley General de Instituciones de Crédito y rendirán su Informe a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no este prevista en el orden del día.

Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 ciento noventa y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudiere tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrá lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero, entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con quórum exigido por la Ley para Segunda Convocatoria.

**ARTICULO 22.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES.-** En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula.

En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las Acciones representadas.

Si se trata de Asamblea General Extraordinaria, o de Asamblea Especial, bien que se reúna en primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad del Capital Social pagado.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal.

Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de la Institución con otra u otras Instituciones, o la Reforma de los Estatutos Sociales, se requerirá la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para estos efectos, tanto la Escritura Constitutiva como las modificaciones Estatutarias se inscribirán en el Registro Público del Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, de acuerdo con lo dispuesto con los Artículos 9o. Noveno último párrafo y 27 veintisiete primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito.

COTEJADO

*Handwritten signature and scribbles on the left margin.*



LIC. B. RODOLFO VEYRA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO

Acta 16,612 (14)

**ARTICULO 23.- ACTAS.-** Las Actas de las Asambleas se consignarán en un Libro Especial y serán firmadas por quién presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren. -----

A un duplicado del Acta, Certificado por el Secretario, se agregará la lista de los Asistentes, con indicación del número de Acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de Accionistas y, en su caso, el Acreditamiento de sus representantes, así mismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la Asamblea o previamente a ella. -----

#### CAPITULO CUARTO ADMINISTRACION

**ARTICULO 24.- ORGANOS DE ADMINISTRACION.-** La dirección y Administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración, un Comité de Dirección y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes al Consejo y al Director General se ajustarán a lo dispuesto en los Artículos 23 veintitrés y 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

El Consejo de Administración estará compuesto por 11 once miembros propietarios y por sus respectivos suplentes los cuales podrán ser Accionistas o no y serán designados en las Asambleas Especiales para cada Serie. -----

**ARTICULO 25.- DESIGNACION Y DURACION.-** Los Accionistas de la Serie "A" designarán a 6 seis Consejeros propietarios y sus suplentes; los de la Serie "B" a 5 cinco Consejeros propietarios y sus suplentes. -----

Las Acciones de cada una de las Series que representen cuando menos un 10% diez por ciento de Capital pagado por la Sociedad, tendrán derecho a designar a un Consejero de la Serie que corresponda. -----

Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 24 veinticuatro, último párrafo y 25 veinticinco de la Ley de Instituciones de Crédito, sólo podrán revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría cuando se revoque él de todos los demás de la misma Serie. -----

Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por el tiempo determinado en el acto de su nombramiento, y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos. -----

ESTADO DE GUATEMALA  
ESTUDIO DE CREDITO  
NOTARIO PUBLICO  
ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER REEMPLAZADO



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO

BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PONIENTE, SEGUNDO PISO, COL. OBREGÓN, LEÓN, GT. 37320 MÉXICO.  
TEL.: (477) 773 8088 (CON 6 LINEAS) FAX: (477) 773 4976

rodolfoveyranaya@mp94.com

Acta 16,612 (15)

**ARTICULO 26.- SUPLENCIAS.-** La vacante temporal de un Consejero propietario será cubierta por su respectivo suplente.

Tratándose de la vacante definitiva de un Consejero propietario, deberá convocarse a Asambleas Especial de la Serie que el mismo representará, con el fin de que se haga la nueva designación. En tanto, será sustituido por su respectivo suplente.

**ARTICULO 27.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** Los Consejeros elegirán, anualmente, de entre los miembros propietarios de la Serie "A", a un Presidente y a uno o dos Vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus faltas, por los demás Consejeros propietarios, de la propia Serie "A", en el Orden que el Consejo determine.

El Consejo de Administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser Accionista, así como a un Prosecretario que auxilie a este y le supla en sus ausencias.

**ARTICULO 28.- REUNIONES.-** El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad que el mismo determine; previa convocatoria que el Secretario o el Prosecretario, por acuerdo del Presidente o de quien haga sus veces, o el Comisario, si así procediere, remita por cualquier medio, con antelación mínima de 5 cinco días hábiles al último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubieren registrado.

Las Sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

Las Actas de las Sesiones del Consejo de Administración, las de los Consejos Regionales y las de los Comités internos deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del Organó de que se trate podrán expedir Copias Certificas, Certificaciones o Extractos.

Así mismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario del Consejo, quien

COTEJADO

11.11.2011

*[Handwritten signature]*



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO

Acta 16,612 (16)

transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas correspondiente y  
Certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta  
estipulación. -----

**ARTICULO 29.- FACULTADES.-** El Consejo de Administración tendrá las  
facultades que a los Órganos de su clase atribuyen las Leyes y estos Estatutos, por  
lo que de manera enunciativa y no limitativa, podrá: -----

I.- Representar a la Sociedad ante las Autoridades Administrativas y  
Judiciales, sean éstas Municipales, Estatales o Federales, así como ante las  
Autoridades del Trabajo, o ante árbitros o arbitradores, con Poder General Para  
Pleitos y Cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias Facultades  
Generales a que se refiere el Artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código  
Civil para el Estado de Guanajuato y con las Especiales que requieran mención  
expresa conforme a las Fracciones III tercera, IV cuarta, VI sexta, VII séptima y VIII  
octava, del Artículo 2100 dos mil cien del mencionado Cuerpo Legal, por lo que,  
de modo ejemplificativo, podrá: -----

A).- Promover juicios de amparo y desistir de ellos; -----

B).- Presentar y ratificar denuncias y querellas penales; satisfacer los  
requisitos de éstas últimas y desistir de ellas; -----

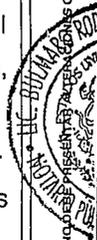
C).- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, Federal o Local; -----

D).- Otorgar perdón en los procedimientos penales; -----

E).- Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos  
los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas solo  
podrán ser ejercidas por medio de personas físicas que al efecto designe el  
Consejo de Administración, en los términos de la Fracción VIII Octava de éste  
Artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma  
cualesquiera otros Funcionarios o Apoderados de la Sociedad, y -----

F).- Comparecer ante todo tipo de Autoridades en materia Laboral, sean  
administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los  
procedimientos procesales o para procesales correspondientes, desde la etapa de  
conciliación y hasta la de ejecución; y celebrar todo tipo de convenios, en los  
términos de los Artículos 11 once, 787 setecientos ochenta y siete y 876 ochocientos  
setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo. -----

ESTE DOCUMENTO NO SUJETA A REVISIONES O ENMIENDAS





LIC. B. RODOLFO VIERA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO

RES. D. RODOLFO VIERA ANAYA  
UNIDOS MEXICANOS  
LIC. B. RODOLFO VIERA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO 94 LEÓN, GTO.  
CALLE LÓPEZ MATEOS 1604 PONIENTE, SEGUNDO PISO, COL. OBREGÓN, LEÓN, GTO. 37320 MÉXICO  
TEL.: (477) 773 8088 (CON 6 LINEAS) FAX: (477) 773 4976

rodolfovieraanaya@np94.com

Acta 16,612 (17)

II.- Administrar los negocios y bienes sociales con poder general más amplio de Administración, en los términos del Artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro, Párrafo Segundo, del mencionado Código Civil; -----

III.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----

IV.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del Párrafo Tercero del Artículo 2064 dosmil sesenta y cuatro de citado Código Civil y con las Facultades Especiales señaladas en las Fracciones I primera, II segunda y V quinta del Artículo 2100 dos mil cien del referido Ordenamiento Legal; -----

V.- Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los Consejos regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios; nombrar a sus integrantes; y fijarles su remuneración; -----

VI.- En los términos del Artículo 145 ciento cuarenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones; --

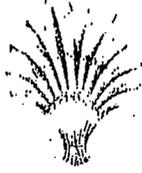
VII.- Otorgar los Poderes que crea convenientes a los Funcionarios indicados en la Fracción anterior o a cualesquiera otras personas y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las Leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General o algunas de ellas en uno ó varios de los Consejeros o en los Apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; -----

VIII.- Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otórgales el uso de la firma social y conferirles Poder General para Pleitos y Cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil Vigente en el Estado y con las Especiales que se requieran mención expresa conforme a las Fracciones III tres, IV cuatro, VI seis, VII siete y VIII ocho

COTEJADO

1987 JUN 23 11:57

Handwritten signature and vertical text on the left margin.



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO

Acta 16,612 (18)

del Artículo 2100 dos mil cien del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan: -----

A).- Ostentares como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y con ese carácter, hacer todo género de Instancias y señaladamente: Articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir, en el período conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y arbitraje; Intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; -----

B).- Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I primera de éste Artículo; -----

C).- Sustituir los Poderes y Facultades de que se trata sin merma de los suyos y otorgar y revocar mandatos, y -----

IX.- En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por éstos Estatutos a la Asamblea. -----

Las referencias de éste Artículo a los preceptos del Código Civil para el Estado de Guanajuato se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas y Distrito Federal en que el mandato se ejerza. -----

**ARTICULO 30.- REMUNERACION.-** Los miembros del Consejo de Administración percibirán por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea Ordinaria. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia Asamblea Ordinaria. -----

**ARTICULO 31.- DISTRIBUCION DE EMOLUMENTOS.-** Los honorarios de que se trata en Artículos 29 veintinueve, Fracción V quinta, y 30 treinta de los Estatutos se cargarán a los resultados del ejercicio y se distribuirán, respectivamente, entre los miembros de los órganos a que el precepto primeramente citado se refiere y entre los propietarios y suplentes del Consejo de Administración, en proporción al número de las sesiones a que hubieren asistido. ---

**ARTICULO 32.-** Sin de mérito de las facultades que estos Estatutos confieren al Consejo de Administración, la Sociedad contará con un Comité de Dirección compuesta de 6 seis miembros elegidos por mayoría simple por los Accionistas de la serie "A", el cual tendrá como función el seguimiento continuo de las políticas e instrucciones que la Asamblea y el Consejo determinen, siendo por ello la jerarquía inmediata superior al Director General de la Sociedad, para lo cual



ESTE DOCUMENTO NO SE ENDEBENTARÁ EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO

BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PONIENTE, SEGUNDO PISO, COL. OBREGÓN, LEÓN, GTO. 37320 MÉXICO  
TEL.: (477) 773 8088 (CON 6 LINEAS) FAX: (477) 773 4976

rodolfovieyraanaya@np94.com

gozará de las facultades a que se refiere el Artículo 29 vigésimo noveno de estos Estatutos.

Acta 16,612 (19)

Los miembros del Comité de Dirección podrán ser o no socios; durarán en su cargo 2 d os años, pudiendo ser reelectos y afianzarán su manejo de l a misma manera que los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 33.- Las facultades del Director General serán conferidas expresamente por el Consejo de Administración, las cuales este mismo órgano podrá ampliar, restringir o modificar en cualquier tiempo.

**CAPITULO QUINTO**

**VIGILANCIA**

ARTICULO 34.- COMISARIOS.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario propietario por la serie "A", uno por la serie "B" y otro por la serie "C", en su caso, y por sus respectivos suplentes, que serán designados por las correspondientes asambleas especiales, por mayoría de votos, y quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad y tendrán las facultades y las obligaciones que consigna el Artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales. Las designaciones se ajustarán a lo dispuesto por el Artículo 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTICULO 35.- PROHIBICIONES.- No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en el Artículo 165 ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las inhabilitadas por la Comisión Nacional Bancaria de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 veinticinco de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTICULO 36.- DURACION.- Los Comisarios durarán en funciones por tiempo determinado y continuarán en el desempeño de su cargo mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.

ARTICULO 37.- REMUNERACION.- Los comisarios recibirán la retribución que fije la Asamblea Ordinaria de Accionistas, y deberán asistir, con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, a las Sesiones del Consejo de Administración y a las Juntas de los Comités que aquel determine.

**CAPITULO SEXTO**

**GARANTIAS, EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA  
PERDIDAS Y GANANCIAS**

COTEJADO

16/11/2011

*[Handwritten signature]*



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO

Acta 16,612 (20)

**ARTICULO 38.- GARANTIAS.-** Cada uno de los Consejeros en ejercicio y los Comisarios garantizarán su manejo con el depósito, en la caja de la Sociedad, de la cantidad que establezca la Asamblea General Ordinaria y que no será menor a la equivalente a 30 treinta veces el salario mínimo general diario vigente en el domicilio de la Sociedad o con fianza por el monto que corresponda. -----

El depósito no le será devuelto ni será cancelada la fianza sino después de que la Asamblea aprueba las cuentas correspondientes al periodo de su gestión, en su caso. -----

**ARTICULO 39.- EJERCICIO SOCIAL.-** El Ejercicio Social comenzará el 1 primero de Enero y terminará el día último de Diciembre de cada año. -----

**ARTICULO 40.- INFORMACION FINANCIERA.-** Anualmente, el Consejo de Administración y los Comisarios presentarán a la Asamblea Ordinaria el Informe y el dictamen a que se refieren los Artículos 166 ciento sesenta y seis, Fracción IV cuarta, y 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTICULO 41.- UTILIDADES.-** En cuanto a las utilidades que se obtengan, se observarán las siguientes reglas: -----

I.- Se crearán las provisiones necesarias para el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades. -----

II.- Se constituirán o incrementarán las reservas de Capital previstas en la Ley de Instituciones de Crédito y en disposiciones administrativas expedidas con base en la misma, y -----

III.- En su caso, y con observancia de las normas legales y administrativas aplicables, se decretará el pago de los dividendos que la Asamblea General Ordinaria determine, y el resto de las utilidades del ejercicio, así como los remanentes de las de ejercicios anteriores, quedarán a disposición de la propia Asamblea General Ordinaria, a menos que ésta decida otra cosa. -----

#### CAPITULO SEPTIMO

#### DISOLUCION, LIQUIDACION Y QUIEBRA

**ARTICULO 42.- DISOLUCION.-** La Sociedad se disolverá en los casos a que se refieren el Artículo 28 veintiocho de la Ley de Instituciones de Crédito y las Fracciones II segundo, III tercero, IV cuarto y V quinto del Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTICULO 43.- LIQUIDADOR.-** El cargo de Liquidador deberá recaer en el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito. -----

ESTE DOCUMENTO NO SE PRESENTA EN EMENDADORAS





LIC. R. RODOLFO VIEYRA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO

D. V. RODOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PONIENTE, SEGUNDO PISO, COL. OBREGÓN, LEÓN, GTO. 37320 MÉXICO  
TEL.: (477) 773 8088 (CON 6 LINEAS) FAX: (477) 773 4976

rodolfovieyranaya@mp94.com

Acta 16,612 (21)

Sin embargo, mientras el nombramiento del Liquidador no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio, y mientras aquél no haya entrado en funciones, el Consejo de Administración y el Director General continuarán desempeñando su cargo, pero no podrán celebrar nuevas operaciones.

**ARTICULO 44.- LIQUIDACION.-** La Liquidación se practicará de conformidad con lo establecido en el artículo 29 veintinueve de la Ley de Instituciones de Crédito.

Durante el período de Liquidación, la Asamblea se reunirá en los términos que previene el Capítulo Tercero de estos Estatutos, y el Liquidador desempeñará, respecto de ella y de la Sociedad misma, las funciones que en la vida normal de la última corresponden al Consejo de Administración.

**ARTICULO 45.- SUSPENSION DE PAGOS Y QUIEBRA.-** La Comisión Nacional Bancaria podrá solicitar la suspensión de pagos o la declaración de quiebra de la Sociedad, independientemente de que una o la otra se produzcan en los términos de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el cargo de síndico deberá recaer en el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito.

#### CAPITULO OCTAVO

##### NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y SOLUCION DE CONFLICTOS:

**ARTICULO 46.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo lo no previsto en los Estatutos, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Crédito, en la Ley Orgánica del Banco de México y en la legislación mercantil; a los usos y prácticas Bancarias y Mercantiles; y a las normas del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

**ARTICULO 47.- TRIBUNALES COMPETENTES.-** Cualquier conflicto que surgiere con motivo de la interpretación, del cumplimiento o del incumplimiento de los Estatutos, se someterá a los Tribunales competentes del Estado de Guanajuato, por lo que la Sociedad y los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudiere corresponderles en lo futuro.

#### TRANSITORIOS

En este acto, reunidos los socios en Asamblea tomaron los siguientes ACUERDOS:

COTEJADO

16/11/2011

*[Handwritten signature]*



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO

Acta 16,612 (22)

PRIMERO.- El Capital social ordinario queda Integramente suscrito y pagado

de la siguiente manera: -----

NOMBRE DEL ACCIONISTA	ACCIONES SERIE "A"	IMPORTE
JAVIER AGUIRRE VIZUETT	1,020	N\$10'200,000.00
RODRIGO AGUIRRE VIZUETT	1,020	N\$10'200,000.00
FELIPE PABLO MARTINEZ TREVIÑO	870	N\$ 8'700,000.00
SALVADOR OÑATE ASCENCIO	870	N\$ 8'700,000.00
ALEJANDRO HERNANDEZ SANCHEZ	510	N\$ 5'100,000.00
RUBÉN RODRIGUEZ QUEZADA	510	N\$ 5'100,000.00
JOSE BERTIN GUTIERREZ DOMINGUEZ	510	N\$ 5'100,000.00
JOSE LUIS SANVICENTE ORTIZ	510	N\$ 5'100,000.00
LUIS GERARDO MARTINEZ TREVIÑO	300	N\$ 3'000,000.00
NOMBRE DEL ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "B"	IMPORTE
TULIO GATICA MORA	1,000	N\$10'000,000.00
MARIO OÑATE BARRON	570	N\$ 5'700,000.00
FELIPE PABLO MARTINEZ RIVADENEYRA	570	N\$ '700,000.00
ALEJANDRO HERNANDEZ SANCHEZ	450	N\$ 4'500,000.00
RUBEN RODRIGUEZ QUEZADA	450	N\$ 4'500,000.00
JOSE BERTIN GUTIERREZ DOMINGUEZ	450	N\$ 4'500,000.00
JOSE LUIS SANVICENTE ORTIZ	450	N\$ 4'500,000.00
ARMANDO ALANIS GONZALEZ	440	N\$ 4'400,000.00
FELIPE PABLO MARTINEZ TREVIÑO	330	N\$ 3'300,000.00
SALVADOR OÑATE ASCENCIO	330	N\$ 3'300,000.00
JAVIER AGUIRRE VIZUETT	180	N\$ 1'800,000.00
RODRIGO AGUIRRE VIZUETT	180	N\$ 1'800,000.00
NOMBRE DEL ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "C"	IMPORTE
TULIO GATICA MORA	160	N\$ 1'600,000.00
FELIPE PABLO MARTINEZ RIVADENEYRA	80	N\$ 800,000.00
MARIO OÑATE BARRON	80	N\$ 800,000.00
ALEJANDRO HERNANDEZ SANCHEZ	40	N\$ 400,000.00
RUBEN RODRIGUEZ QUEZADA	40	N\$ 400,000.00
JOSE BERTIN GUTIERREZ DOMINGUEZ	40	N\$ 400,000.00
JOSE LUIS SANVICENTE ORTIZ	40	N\$ 400,000.00



ESTE DOCUMENTO NO DEBE PRESENTARSE SIN EL SELLO DEL NOTARIO PÚBLICO



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO

BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PONIENTE, SEGUNDO PISO, COL. OBREGÓN, LEÓN, GTO. 37320 MÉXICO  
TEL.: (477) 773 8088 (CON 6 LINEAS) FAX: (477) 773 4976

rodolfovieyraanaya@outlook.com

Acta 16,612 (23)

SEGUNDO.- El Consejo de Administración estará integrado por 11 once miembros. -----

En este acto, el que se considera Asamblea Especial, votan los accionistas de la serie "A" a efecto de elegir seis Consejeros Propietarios y sus respectivos suplentes, así como a un Comisario Propietario y uno Suplente, correspondientes a dicha serie de acciones, recayendo los nombramientos en las siguientes personas: -

**CONSEJEROS PROPIETARIOS DE LA SERIE "A"**

FELIPE PABLO MARTINEZ TREVIÑO -----  
JAVIER AGUIRRE VIZUETT -----  
JOSE BERTIN GUTIERREZ DOMINGUEZ -----  
SALVADOR OÑATE ASENCIO -----  
JOSE LUIS SANVICENTE ORTIZ -----  
RODRIGO AGUIRRE VIZUETT -----

**CONSEJEROS SUPLENTE DE LA SERIE "A"**

ALEJANDRO HERNANDEZ SANCHEZ -----  
RUBEN RODRIGUEZ QUEZADA -----  
LUIS GERARDO MARTINEZ TREVIÑO -----  
ZACARIAS RODRIGUEZ MARTINEZ -----  
CARLOS CUENCA DARDON -----  
JORGE GONZALEZ DELGADO -----

**COMISARIO PROPIETARIO DE LOS ACCIONISTAS DE LA SERIE "A"**

VICENTE ROMERO SAID -----

**COMISARIO SUPLENTE DE LOS ACCIONISTAS DE LA SERIE "A"**

ANTONIO MORFIN VILLALPANDO -----

A continuación, en el mismo acto, el que se considera Asamblea Especial, votan los Accionistas de la Serie "B" a efecto de elegir cinco Consejeros Propietarios y sus respectivos suplentes, así como a un Comisario Propietario y uno suplente, correspondientes a dicha serie de acciones, recayendo los nombramientos en las siguientes personas: -----

**CONSEJEROS PROPIETARIOS DE LA SERIE "B"**

ALEJANDRO KURI LORENZO -----  
DAVID MORENO ARZAC -----  
SERGIO VEGA DE LA TORRE -----  
TULIO GATICA MORA -----

COTEJADO

Handwritten signature and initials on the left margin.





LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO

RODOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PONIENTE, SEGUNDO PISO, COL. OBREGÓN, LEÓN, GTO. 37320 MÉXICO  
TEL.: (477) 773 8088 (CON 6 LINEAS) FAX: (477) 773 4976

rodolfovieyra@n94.com

Acta 16,612 (25)

CONSEJERO SUPLENTE ..... FRANCISCO ZAROS RAMIREZ

MANRIQUE

CONSEJERO SUPLENTE ..... CARLOS CUENCA DARDON.

CONSEJERO SUPLENTE ..... ALEJANDRO KURÍ HERNANDEZ.

CONSEJERO SUPLENTE ..... ARMANDO ALANIS GONZALEZ.

CONSEJERO SUPLENTE ..... SERGIO VEGA DE LA TORRE.

CONSEJERO SUPLENTE ..... JORGE ALVARADO CRUZ.

CONSEJERO SUPLENTE ..... LEANDRO SANCHEZ ROVIROSA

CUARTO.- El Presidente de la Sociedad da cuenta de haber recibido el ingreso de las cantidades que cada uno de los accionistas se comprometió a pagar de acuerdo al artículo primero transitorio de esta Escritura.

QUINTO.- Los Comisarios de la Sociedad dan cuenta de haber recibido en efectivo las cauciones a que se refiere el artículo treinta y seis de esta Escritura.

**CERTIFICACION**

EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE.

1.- Que agrego al apéndice de este instrumento marcado con la letra "A", el permiso número 09024725, expediente número 9409023835, Folio número 42571 concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que surta los efectos legales pertinentes, el cual es del tenor literal siguiente:

UN SELLO QUE DICE: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS: PERMISO NUMERO.- 09024725 cero, nueve, cero, dos, cuatro, siete, dos, cinco.- EXPEDIENTE.- 9409023835 nueve, cuatro, cero, nueve, cero, dos, tres, ocho, tres, cinco.- FOLIO.- 42571 cuatro, dos, cinco, siete, uno.- En atención a la solicitud presentada por el C. ALEJANDRO HERNANDEZ SANCHEZ, está Secretaría concede el permiso para que al constituir la persona moral solicitada se utilice la denominación "BANCO DEL BAJIO" S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.- Este permiso quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el artículo 30 o el convenio que señala el artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.- El Notario Público o Corredor Mercantil ante quien se Protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaria de Relaciones Exteriores dentro de los 90 noventa días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura sobre el uso del permiso o en su caso del convenio

COTEJADO

ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER ENMIENDADO



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO

Acta 16,612 (26)

sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.- Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27 Constitucional Fracción I, y en los términos del Artículo 28 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.- Fundamento: Artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera.- Tlatelolco, D.F., a 01 de Julio de 1994.- Una firma ilegible y un sello que dice.- Sufragio Efectivo No Reección.- EL SUBDIRECTOR DE SOCIEDADES.- LIC. ERNESTO AMADOR RODRIGUEZ.- Un sello que dice:- Secretaria de Relaciones Exteriores.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- P.A-1.- -----

2.- Que agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "B" la resolución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que consta de 3 tres hojas, para que surta los efectos legales pertinentes, el cual es del tenor literal siguiente: -----

SECRETARIA PARTICULAR.- 101-738.- Un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- EL ESCUDO NACIONAL.- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- Un sello que dice: DRA. MARIA TERESA RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ.- EL ESCUDO NACIONAL.- No. 0020.- RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCION Y OPERACION DE LA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE QUE SE DENOMINARA BANCO DEL BAJIO, S.A.- Por acuerdo del C. Presidente de la República y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8o. de la Ley de Instituciones de Crédito y 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta dependencia emite la siguientes.- RESOLUCION.- PRIMERO.- En uso de la facultad que el Gobierno Federal confiere el artículo 8o. de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la constitución y operación de una institución de banca múltiple que se denominará Banco del Bajío, S.A.- SEGUNDO.- El capital social inicial de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, será de N\$240'000,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100), Moneda Nacional. El capital pagado inicial será de N\$120'000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100), Moneda Nacional.- TERCERO.- El domicilio del Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, será la ciudad de León de los Aldama, Gto.- CUARTO.- La autorización a que se refiere la presente resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.- Dos



ESTE DOCUMENTO NO DEBE PRESERVARSE EN COPIAS



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO

PLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PONIENTE, SEGUNDO PISO, COL. OBREGÓN, LEÓN, GTO. 37320 MÉXICO  
TEL.: (477) 773 8088 (CON 6 LINEAS) FAX: (477) 773 4976

rodolfovieyra@np94.com

Acta 16,612 (27)  
 Rúbricas - SECRETARIA PARTICULAR.- 101-738.- Un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- EL ESCUDO NACIONAL.- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- Un sello que dice: DRA. MARIA TERESA RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ.- EL ESCUDO NACIONAL.- Hoja No. 2.- QUINTO.- Los tenedores de las acciones de la serie "A" e integrantes del grupo de control de Banco del Bajío, S.A., según la definición que de dicho grupo de control se contiene en el anexo de la solicitud presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan obligados a no transmitir la propiedad ni, en general, a realizar operación alguna que los prive del ejercicio de derechos patrimoniales o corporativos, de tales acciones o aquellas que suscriban de la propia serie "A" en ejercicio de un derecho de preferencia o por pago de dividendos, sin la previa autorización de esta dependencia.- La limitación a que se refiere el párrafo anterior regirá por un plazo de tres años contados a partir de la fecha en que surta efectos la presente resolución.- No se requerirá la autorización de esta Dependencia cuando las operaciones se realicen entre los accionistas de la serie "A" y no excedan, en una o varias operaciones, simultaneas o sucesivas, que efectúe cada accionista, del uno por ciento del capital social pagado del Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.- Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, se abstendrá de inscribir en el registro previsto en el artículo 18 de la Ley de Instituciones de Crédito, las transmisiones realizadas en contravención a lo señalado en este punto.- Lo mencionado en el presente punto no será aplicable en los supuestos a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito.- Dos rúbricas.- SECRETARIA PARTICULAR.- 101-738.- Un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- EL ESCUDO NACIONAL.- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- Un sello que dice: DRA. MARIA TERESA RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ.- EL ESCUDO NACIONAL.- Hoja No. 3.- SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta resolución, Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, se ajustará en su constitución y funciona miento a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las demás que por su propia naturaleza le resulten aplicables.- TRANSITORIO.- UNICO.- La presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a 5 de Abril de 1994.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- El Secretario.- Una firma ilegible.- Pedro Aspe.- Dos rúbricas.

COTEJADO

*Handwritten signature/initials in the left margin.*



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO

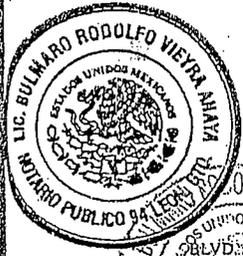
Acta 16,612 (28)

3.- Que agrego al apéndice de mi cargo con la letra "C" el original de la autorización que concede la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Banca Múltiple, para que los socios fundadores de la Serie "A" puedan suscribir capital por encima de un 5% cinco por ciento de Capital pagado de la Sociedad. -----

4.- Que bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas a los que se conducen con falsedad, los comparecientes manifestaron: -----

A).- Por sus generales ser: Mexicanos por nacimiento, mayores de edad, casados, vecinos de esta Ciudad; el señor JOSE LUIS SANVICENTE ORTIZ, nacido en México, Distrito Federal el día 18 dieciocho de Septiembre de 1954 mil novecientos cincuenta y cuatro, Empresario y con domicilio en la Avenida Paseo de Lomas Verdes número 143 ciento cuarenta y tres en Naucalpan, Estado de México y de tránsito por ésta Ciudad; el señor RUBÉN RODRÍGUEZ QUEZADA, nacido en Casas Grandes, Chihuahua el día 7 siete de Diciembre de 1944 mil novecientos cuarenta y cuatro, Empresario y con domicilio en la calle San Borja número 521 quinientos veintiocho guón uno, Colonia Del Valle de México, Distrito Federal y de tránsito por ésta Ciudad; el señor JOSE BERTIN GUTIERREZ DOMINGUEZ, nacido en Chignahuapan, Puebla el día 5 cinco de Septiembre de 1951 mil novecientos cincuenta y uno, Empresario y con domicilio en Guipaetos número 29 veintinueve, Colonia Lomas de las Águilas en México, Distrito Federal y de tránsito por ésta Ciudad; el señor ALEJANDRO HERNÁNDEZ SANCHEZ, nacido en Irapuato, Guanajuato el día 07 siete de Noviembre de 1947 mil novecientos cuarenta y siete, Abogado, con domicilio en la calle Arboleda número 135 ciento treinta y cinco, Colonia Lomas de Chapultepec, México, Distrito Federal y de tránsito por ésta Ciudad; el señor FELIPE PABLO MARTINEZ TREVIÑO, originario y vecino de ésta Ciudad, nacido el día 01 primero de Enero de 1942 mil novecientos cuarenta y dos, Inversorista, con domicilio en la calle Pino S/N sin número, Colonia Campestre; el señor FELIPE PABLO MARTINEZ RIVADENEYRA, originario y vecino de ésta Ciudad, nacido el día 17 diecisiete de Julio de 1973 mil novecientos setenta y tres, soltero, Empresario y con domicilio en la calle Pino número 105 ciento cinco, Fraccionamiento Campestre; el señor LUIS GERARDO MARTINEZ TREVIÑO, originario y vecino de ésta Ciudad, nacido el día 29 veintinueve de Octubre de 1945 mil novecientos cuarenta y cinco, Inversorista, y con domicilio en Avenida Las Palmas número 302 trescientos dos, Colonia Arbide; el

ESTE DOCUMENTO NO DEBE PRESENTARSE EN LAS OFICINAS O EMBAJADAS



LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO

AVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PONIENTE, SEGUNDO PISO, COL. OBREGÓN, LEÓN, GTO. 37320 MÉXICO  
TEL.: (477) 773 8088 (CON 6 LINEAS) FAX: (477) 773 4976

rodolfovieyra@mp24.com

Acta 16,612 (29)

señor JAVIER AGUIRRE VIZZUETT, nacido en la ciudad de México, Distrito Federal el día 06 seis de Mayo de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro, Abogado, con domicilio en la calle Monte Suave número 61 sesenta y uno, Fraccionamiento Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan en la ciudad de México, Distrito Federal y de transito por ésta Ciudad; el señor RODRIGO AGUIRRE VIZZUETT, nacido en México, Distrito Federal el día 16 dieciséis de Agosto de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, Abogado, Soltero, con domicilio en la calle Belisario Domínguez número 147 ciento cuarenta y siete, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán en la ciudad de México, Distrito Federal y de transito por ésta Ciudad; el señor ARMANDO ALANIS GONZALEZ, nacido en México, Distrito Federal el día 25 veinticinco de Agosto de 1951 mil novecientos cincuenta y uno, Ingeniero Civil, con domicilio en la calle Bosque de Almendros número 508 quinientos ocho, Colonia Bosques de las Lomas de la ciudad de México, Distrito Federal y de transito por ésta Ciudad; el señor TULIO GATICA MORA, nacido en México, Distrito Federal el día 20 veinte de Julio de 1941 mil novecientos cuarenta y uno, Ingeniero Civil, con domicilio en la calle Bosque del Secreto número 68 sesenta y ocho, Colonia La Herradura de la ciudad de México, Distrito Federal y de transito por ésta Ciudad; el señor SALVADOR OÑATE ASCENCIO, originario y vecino de ésta Ciudad, nacido el día 10 diez de Mayo de 1939 mil novecientos treinta y nueve, Ejecutivo de Empresas, con domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos número 105 ciento cinco Oriente; el señor MARIO OÑATE BARRON, originario y vecino de ésta Ciudad, nacido el día 16 dieciséis de Febrero de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, Ejecutivo de Empresas, con domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos número 105 ciento cinco Oriente.

B).- Que se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo de momento.

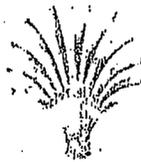
4.- Que todo lo inserto y transcrito en el presente instrumento concuerda fiel y exactamente con sus originales a los que me remito los cuales declaro haber tenido a la vista.

5.- Que leído lo anterior a los comparecientes, instruidas de su valor, fuerza legal y la necesidad de su registro e inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, mostraron su conformidad y lo ratificaron y firmaron en unión y presencia del Suscrito el día 7 siete del mes y año de la presente acta.- DOY FE. ---

FIRMAS ILEGIBLES QUE CORRESPONDEN A LOS COMPARECIENTES.-----

COTEJADO

ESTE DOCUMENTO NO DEBE PRESENTAR ALTERACIONES O ENMIENDAS



LIC. B. RODOLFO VIEGURA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO

Acta 16,612 (30)

**MI FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR**  
**AUTORIZACION PREVENTIVA**

Acto seguido y con ésta misma fecha, 7 siete de Julio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, Autorizó en forma PREVENTIVA la presente Escritura al no causar impuesto alguno y estar debidamente firmada por los comparecientes y para el trámite de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Sociedad que se constituye y Dependencias y Organismos conducentes.- DOY FE.-----

**MI FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR**  
**AUTORIZACION DEFINITIVA**

Con fecha 15 quince de Noviembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, Autorizo en forma Definitiva la presente Escritura, por la exhibición de Oficio en donde consta la aprobación de los Estatutos Sociales por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, suscrito por Guillermo Ortiz M., en su carácter de subsecretaria de Hacienda y Crédito Público y que agrego al apéndice a mi cargo, con la letra "C" y bajo el número del presente instrumento y en copia certificada anexare a los Testimonios que se expida, formando parte integra de los mismos y al no causar impuesto alguno.- DOY FE.-----

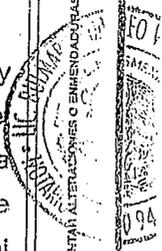
**MI FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR**  
**NOTAS MARGINALES**

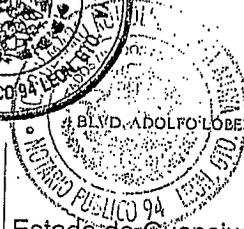
**PRIMERA.- REGISTRO PÚBLICO.-** El Primer Testimonio de la Escritura Pública número 16,612 dieciséis mil quinientos doce, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de León, Guanajuato, México, bajo el número 0691 seiscientos noventa y uno del Tomo número 014 catorce del Libro 1 uno de Comercio de fecha 17 diecisiete del mes de noviembre del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro.- DOY FE.-----

**MI FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR**

\*Es Primer Testimonio Tercero en su Orden de la Escritura Publica numero 16,612 dieciséis mil seiscientos doce, que procede de su original que obra en el protocolo y apéndice a mi cargo, corregido, cotejado, compulsado y que expido en 31 treinta y un páginas útiles y 3 tres anexos que enlace con mi sello de autorizar y que forman parte integra del mismo, en la Ciudad de León,

ESTE DOCUMENTO NO DEBE PRESENTAR ALTERACIONES O ENMIENDAS





LIC. B. RODOLFO VIEYRA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO

BLYD. ADOLFO LOBEZ MATEOS 1604 PONIENTE, SEGUNDO PISO, CÖL. OBREGÖN, LEÖN, GTO. 37320 MÖXICO  
TEL.: (477) 773 8088 (CON 6 LINEAS) FAX: (477) 773 4976

[rodolfovieyranya@np94.com](mailto:rodolfovieyranya@np94.com)

Acta 16,612 (31)  
Estado de Guanajuato, Republica Mexicana, a los 29 veintinueve días del mes de  
noviembre del año 2004 dos mil cuatro.- DOY FE.

*[Handwritten signature]*



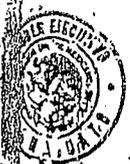
LIC. BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 94  
LEÓN, GUANAJUATO  
MÉXICO.

ESTÉ DOCUMENTO NO DEBE PRESENTAR ALTERACIONES O ENMIENDAS



*[Faded handwritten text]*





**SECRETARIA DE GOBIERNO**  
**DIRECCION GENERAL DE REGISTROS PUBLICOS Y NOTARIAS.**

**FOLIO DE ENTRADA Y TRAMITE**

SECRETARIA DE GOBIERNO

PUBLICO DE: LEON, GUANAJUATO

0144437

12  
 10-1994  
 DE DOCUMENTOS  
 PARA ESTE RECIBO

125453  
 CONTROL DE ENTRADA

P11H EFECTIVO 3750.00  
 MAQUINA REGISTRADORA 3750.00  
 CAJERO 1

**SOLICITANTE** LIC. RODOLFO B. VIEYRA ANAYA 16NOV 1941H001A0013 9:42R

PARA SER LLENADO CON MAQUINA DE ESCRIBIR EN ORIGINAL Y COPIAS

DENOMINACION DEL BIEN O PERSONA MORAL O BIEN MUEBLE DE QUE SE TRATE: "BANCO DEL BAJIO", S.A.

PRECEDENTES CATASTRALES	FOLIO				SECC	TOMO	VOLUMEN	FOJA	PARTIDA
	INMOB	MERC	P MOR	MUE					
No.									
No.									

ACTO(S) JURIDICO(S) A REGISTRAR	LEY DE INGRESOS DEL ESTADO		VALOR BASE	IMPORTE DERECHOS
	ART	FRAC		
A. <u>CONSTITUTIVA</u>			<u>240,000.00</u>	<u>3,750.00</u>
B.				
C.				
D.				
<b>TOTAL</b>				<b>3,750.00</b>

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES): "BANCO DEL BAJIO", S.A.

NUEVO(S) TITULAR(ES):

**AREA DE CALIFICACION E INSCRIPCION**

RECIBO DE DOCUMENTACION	FECHA	FUNDAMENTO LEGAL
NOMBRE DEL REGISTRADOR	INSCRIBE SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	SUSPENDE (FUNDAR Y MOTIVAR)
FECHA EN QUE RECIBE	DENIEGA (FUNDAR Y MOTIVAR)	

ESTA FORMA SE PRESENTARA POR QUINTUPLICADO

1a. COPIA. - Oficina Recaudadora 2a. COPIA. - Oficina Recaudadora para el legajo de la Secretaría de Planeación y Finanzas  
 3a. COPIA. - Registro Público de la Propiedad y de Comercio 4a. COPIA. - Interesado

con  
 laza  
 3to.

VALOR DEL JUEGO: \$ 2.00





SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS PUBLICOS Y NOTARIAS

FOLIO DE ENTRADA Y TRAMITE

SECRETARIA DE GOBIERNO

PUBLICO DE: LEON, GUANAJUATO

0144437

2  
DICIEMBRE DE 1994  
NÚMERO DE DOCUMENTOS  
PARA ESTE RECIBO

125453  
CONTROL DE ENTRADA

P11# EFECTIVO 3750.00  
MAQUINA REGISTRADORA 3750.00  
CAJERO 1

OLICITANTE LIC. RODOLFO B. VIEYRA ANAYA

16NOV 1994 001A0012 9:42R

PARA SER LLENADO CON MAQUINA DE ESCRIBIR EN ORIGINAL Y COPIAS

DENOMINACION DEL BIEN O PERSONA MORAL BIEN MUEBLE DE QUE SE TRATA	"BANCO DEL BAJIO", S.A.

ANTECEDENTES REGISTRALES	FOLIO				SECC	TOMO	VOLUMEN	FOJA	PARTIDA
	INMOB	MERC	PMOR	MUEB					
No.									
No.									

ACTO(S) JURIDICO(S) A REGISTRAR	LEY DE INGRESOS DEL ESTADO		VALOR BASE	IMPORTE DERECHOS
	ART	FRAC		
A CONSTITUTIVA			240,000.00	\$3,750.00
B				
C				
D				
TOTAL				\$3,750.00

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)	"BANCO DEL BAJIO", S.A.
NUEVO(S) TITULAR(ES)	

AREA DE CALIFICACION E INSCRIPCION		
RECIBO DE DOCUMENTACION	FECHA	FUNDAMENTO LEGAL
NOMBRE DEL REGISTRADOR	INSCRIBE SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> SUSPENDE (FUNDAR Y MOTIVAR)	
FECHA EN QUE RECIBE	DENIEGA (FUNDAR Y MOTIVAR)	

ESTA FORMA SE PRESENTARA POR QUINTUPPLICADO  
1a. COPIA.—Oficina Recaudadora 2a. COPIA.—Oficina Recaudadora para el legajo de la Secretaría de Planeación y Finanzas  
3a. COPIA.—Registro Público de la Propiedad y de Comercio 4a. COPIA.—Interesado

TALLERES GRAFICOS DEL ESTADO GTO.

VALOR DEL JUEGO: N\$ 2.00



## NOTARIA PUBLICA



En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo los **29** veintinueve días del mes de **noviembre** del año **2004** dos mil cuatro, el Suscrito Licenciado **BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA**, Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número 94. noventa y cuatro de éste Partido Judicial y Notario Público del Patrimonio Inmueble Federal, con domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos 1604 mil seiscientos cuatro, Poniente, 2o. segundo piso en la Colonia Obregón con Código Postal 37320 de ésta ciudad, actuando en el protocolo ordinario a mi cargo, **HAGO CONSTAR:** -----

Que la presente copia fotostática del **Primer Testimonio Tercero** en su **Orden**, de la Escritura Pública número **16,612** dieciséis mil seiscientos doce, otorgada ante el Suscrito Notario, en la Ciudad de León, Guanajuato, México, el día **4** cuatro del mes de **julio** del año de **1994** mil novecientos noventa y cuatro y que contiene la **CONSTITUCION LEGAL DE BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE**, documento que obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de León, Guanajuato, México, bajo el número 0691 seiscientos noventa y uno del Tomo número 014 catorce del Libro 1 uno de Comercio de fecha 17 diecisiete de mes de noviembre del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus **31** treinta y un páginas y **3** tres anexos que integran su original, que tengo a la vista y que **COTEJO** minuciosamente.-----

Se levantan las presente certificación a solicitud de **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE**, la que expido en **23** veintitrés hojas que enlazo con mi sello de autorizar, de lo que tomo debida nota en el Protocolo en curso a mi cargo bajo el número **31,803** treinta y un mil ochocientos tres; a folio **240 20493.- DOY FE.** -----

**LIC. BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA**  
**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 94.**  
**LEÓN, GUANAJUATO.**  
**MÉXICO.**



**SECRETARIA DE GOBIERNO**  
**DIRECCION GENERAL DE REGISTROS PUBLICOS Y NOTARIAS**

**FOLIO DE ENTRADA Y TRAMITE**

SECRETARIA DE GOBIERNO

PUBLICO DE: LEON, GUANAJUATO

0144437

2  
 10-1994  
 DE DOCUMENTOS  
 PARA ESTE RECIBO

125453  
 CONTROL DE ENTRADA

P11N EFECTIVO 3750.00  
 MAQUINA REGISTRADORA 3750.00  
 CAJERO 1

**SOLICITANTE LIC. RODOLFO B. VIEYRA ANAYA** 16NOV 1994H001A0012 9:42K

PARA SER LLENADO CON MAQUINA DE ESCRIBIR EN ORIGINAL Y COPIAS

denominacion del inmueble o persona moral o bien mueble de que se trata: **"BANCO DEL BAJIO", S.A.**

PRECEDENTES REGISTRALES	FOLIO:				SECC	TOMO	VOLUMEN	FOJA	PARTIDA
	INMOB	MERC	P MOR	MUE					
No.									
No.									

ACTOS JURIDICOS A REGISTRAR	LEY DE INGRESOS DEL ESTADO		VALOR BASE	IMPORTE DERECHOS
	ART	FRAC		
A. CONSTITUTIVA			0\$240,000,000.00	\$3,750.00
B.				
C.				
D.				
<b>TOTAL</b>				<b>\$3,750.00</b>

titular(es) registral(es): **"BANCO DEL BAJIO", S.A.**

nuevo(s) titular(es):

**AREA DE CALIFICACION E INSCRIPCION**

RECIBO DE DOCUMENTACION	FECHA	FUNDAMENTO LEGAL
NOMBRE DEL REGISTRADOR	INSCRIBE <input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	SUSPENDE <input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
FECHA EN QUE RECIBE	DENIEGA (FUNDAR Y MOTIVAR)	

ESTA FORMA SE PRESENTARA POR QUINTUPLICADO

1a. COPIA. - Oficina Recaudadora    2a. COPIA. - Oficina Recaudadora para el logajo de la Secretaria de Planeación y Finanzas  
 3a. COPIA. - Registro Público de la Propiedad y de Comercio    4a. COPIA. - Interesado

TALLERES GRAFICOS DEL ESTADO GTO

con  
 laza  
 3to.

VALOR DEL JUEGO: N° 2.00





**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
**DIRECCION GENERAL DE REGISTROS PUBLICOS Y NOTARIAS.**

**FOLIO DE ENTRADA Y TRAMITE**

IA DE GOBIERNO

UBLICO DE: LEON, GUANAJUATO

0144437

2  
 IO-1994  
 DE DOCUMENTOS  
 ARA ESTE RECIBO

125453  
 CONTROL DE ENTRADA

P11H EFECTIVO 3750.00  
 MAQUINA REGISTRADORA 3750.00  
 CAJERO 1

**OLICITANTE** LIC. RODOLFO B. VIEYRA ANAYA 16NOV 94H001A0012 9:42K

PARA SER LLENADO CON MAQUINA DE ESCRIBIR EN ORIGINAL Y COPIAS

DENOMINACION DEL BIEN O PERSONA MORAL O BIEN MUEBLE DE QUE SE TRATE.	<b>"BANCO DEL BAJIO", S.A.</b>		

PRECEDENTES REGISTRADOS	FOLIO							
	INMOB <input type="radio"/>	MERC <input type="radio"/>	PMOR <input type="radio"/>	MUE <input checked="" type="radio"/>	SECC	TOMO	VOLUMEN	FOJA
No.								
No.								

ACTO(S) JURIDICO(S) A REGISTRAR	LEY DE INGRESOS DEL ESTADO		VALOR BASE	IMPORTE DERECHOS
	ART	FRAC		
A <b>CONSTITUTIVA</b>			<b>2290,000.00</b>	<b>3,750.00</b>
B				
C				
D				
<b>TOTAL</b>				<b>3,750.00</b>

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)	<b>"BANCO DEL BAJIO", S.A.</b>
NUEVO(S) TITULAR(ES)	

AREA DE CALIFICACION E INSCRIPCION		
RECIBO DE DOCUMENTACION	FECHA	FUNDAMENTO LEGAL
NOMBRE DEL REGISTRADOR	INSCRIBE SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> SUSPENDE (FUNDAR Y MOTIVAR)	
FECHA EN QUE RECIBE	DENIEGA (FUNDAR Y MOTIVAR)	

ESTA FORMA SE PRESENTARA POR QUINTUPLICADO

1a. COPIA.—Oficina Recaudadora    2a. COPIA.—Oficina Recaudadora para el legajo de la Secretaría de Planeación y Finanzas  
 3a. COPIA.—Registro Público de la Propiedad y de Comercio    4a. COPIA.—Interesado

TALLERES GRAFICOS DEL ESTADO GTO.

VALOR DEL JUEGO: N\$ 2.00



## NOTARIA PUBLICA



En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo los 29 veintinueve días del mes de noviembre del año 2004 dos mil cuatro, el Suscrito Licenciado **BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA**, Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro de éste Partido Judicial y Notario Público del Patrimonio Inmueble Federal, con domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos 1604 mil seiscientos cuatro, Poniente, 2o. segundo piso en la Colonia Obregón con Código Postal 37320 de ésta ciudad, actuando en el protocolo ordinario a mi cargo, **HAGO CONSTAR:**-----

Que la presente copia fotostática del **Primer Testimonio Tercero en su Orden**, de la Escritura Pública número **16,612** dieciséis mil seiscientos doce, otorgada ante el Suscrito Notario, en la Ciudad de León, Guanajuato, México, el día **4** cuatro del mes de **julio** del año de **1994** mil novecientos noventa y cuatro y que contiene la **CONSTITUCION LEGAL DE BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, documento que obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de León, Guanajuato, México, bajo el número **0691** seiscientos noventa y uno del Tomo número **014** catorce del Libro **1** uno de Comercio de fecha **17** diecisiete del mes de noviembre del año **1994** mil novecientos noventa y cuatro, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus **31** treinta y un páginas y **3** tres anexos que integran su original, que tengo a la vista y que **COTEJO** minuciosamente.-----

Se levantan las presente certificación a solicitud de **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, la que expido en **23** veintitrés hojas que enlazo con mi sello de autorizar, de lo que tomo debida nota en el Protocolo en curso a mi cargo bajo el número **31,803** treinta y un mil ochocientos tres, a folio **240 20493.- DOY FE.**-----

**LIC. BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA**  
**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 94.**  
**LEÓN, GUANAJUATO.**  
**MÉXICO.**



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

PREFACIO 10000  
EXPEDIENTE 10000  
FOLIO 10000

En atención a la solicitud presentada por

C. ALEJANDRO HERNÁNDEZ SANCHEZ

concede el permiso para que ~~se~~ constituir la persona moral ~~denominada~~  
~~denominada~~ BANCO DEL PAÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE FOMENTO

Este permiso quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extrajera prevista en el Artículo 30 o el convenio que establece el Artículo 21 del Reglamento de la Ley para la ~~promoción~~ inversión Mexicana y el Artículo 1 Inversión Extranjera.

**COPIA CERTIFICADA**

El Notario Público o Corredor Mercantil ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27 de la fracción I de su Ley Orgánica 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Fomento y Promoción de la Propiedad Industrial. FUNDAMENTO: ARTICULO 15 DE LA LEY DE FOMENTO Y PROMOCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.  
EXTRAJERA.

TLATELOLCO, D.F. a 01 de Julio

SUPRAGIO ELECTIVO, NO REELECCIÓN  
EL SUQUIELECTOR EL 1.º DE JULIO DE 1968

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten text]*

ESTE DOCUMENTO NO DEBE PRESENTAR ALTERACIONES O ENMIENDAS







SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
Dirección General de Banca Múltiple.
Dirección de Regulación de Banca Múltiple.
Subdirección de Legislación y Estudios Jurídicos.
102-E-367-DGBM-III-A-3109.

ESCRITURA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS.- Se aprueban los de esa Institución.

México, D.F., 14 de noviembre de 1994.

C.P. FELIPE PABLO MARTINEZ TREVIÑO.
Presidente del Consejo de Administración de Banco del Bajío, S.A.
Presente.

Hacemos referencia a su escrito del día 7 de julio del presente año, mediante el cual remite a esta Secretaría Testimonio Original y tres copias simples de la Escritura No. 16,612 del día 4 de ese propio mes, por la que se protocoliza la Escritura Constitutiva de Banco del Bajío, S.A., otorgada ante la fe del Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público No. 94, con ejercicio en la Ciudad de León, Gto., en la que se contienen los Estatutos Sociales de esa Institución.

ANEXO: TESTIMONIO ORIGINAL.

Sobre el particular, esta Secretaría en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7o. fracción I en relación con el 26 fracción VII de su Reglamento Interior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley de Instituciones de Crédito, ha resuelto otorgar su aprobación a los Estatutos Sociales de esa Institución.

Por último, adjunto al presente se devuelve a usted el Testimonio Original que anexó a su escrito, indicándole que deberá informar a esta Dependencia sobre la fecha y demás datos relativos a la inscripción que lleve a cabo del mismo, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de León, Gto.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

Handwritten number 2

Handwritten signature and name: GUILLERMO ORTIZ M.





SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Hoja No. 2

**QUINTO.-** Los tenedores de las acciones de la serie "A" e integrantes del grupo de control de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, según la definición que de dicho grupo de control se contiene en el anexo de la solicitud presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan obligados a no transmitir la propiedad ni, en general, a realizar operación alguna que los prive del ejercicio de derechos patrimoniales o corporativos de tales acciones o de aquellas que suscriban de la propia serie "A" en ejercicio de un derecho de preferencia o por pago de dividendos, sin la previa autorización de esta Dependencia.

La limitación a que se refiere el párrafo anterior regirá por un plazo de tres años contado a partir de la fecha en que surta efectos la presente resolución.

No se requerirá la autorización de esta Dependencia cuando las operaciones se realicen entre los accionistas de la serie "A" y no excedan, en una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, que efectúe cada accionista, del uno por ciento del capital social pagado de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, se abstendrá de inscribir en el registro previsto en el artículo 18 de la Ley de Instituciones de Crédito, las transmisiones realizadas en contravención a lo señalado en este punto.

Lo mencionado en el presente punto no será aplicable en los supuestos a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito.

.../.





SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

101- 738.

6,612-B-4

Hoja No. 3

**SEXTO.-** En lo no señalado expresamente en esta resolución, Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, se ajustará en su constitución y funcionamiento a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las demás que por su propia naturaleza le resulten aplicables.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** La presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 5 de abril de 1994.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
El Secretario.

PEDRO ASPE.

